


| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ TELLO-HUILA NIT.813.004.018-1 | Código | GD-FO-03 |
| | | Fecha: | 03-02-2020 |
| | FORMATO: COMUNICACIONES OFICIALES | Versión | 2 |
| | | Página: | 1 |

ADENDA 1

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CP-4-2026

Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA DE ADECUACIÓN MENOR DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DE LA VEREDA LA URRACA DE LA ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE TELLO, HUILA".

Entidad contratante: Empresa Social del Estado Miguel Barreto López del municipio de Tello, Huila.


Fuente de financiación: Recursos del Presupuesto General de la Nación asignados mediante Resolución 2259 del 7 de noviembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Tello (Huila), 20 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Social del Estado Miguel Barreto López adelanta el proceso de selección identificado con el número interno CP-4-2026, cuyos Términos de Condiciones fueron publicados en SECOP II bajo la modalidad de convocatoria pública prevista en el artículo 7.º del Acuerdo 13 de 2024 de la Junta Directiva de la ESE, por tratarse de la interventoría de una obra de adecuación de infraestructura en salud financiada íntegramente con recursos del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Resolución 5185 de 2013 —modificado por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social—.
2. Que, dentro del plazo previsto en el numeral 11 de los Términos de Condiciones y en el numeral 9.2.14 de la Resolución 1440 de 2024, se recibió la observación presentada por la sociedad CONSTRUCTORA DE OBRAS 1.8 SAS, a través de su usuario JORGE OCTAVIO CAJIBIOY MUÑOZ, mediante mensaje CO1.MSG.9280265 del 14 de abril de 2026, relacionada con el requisito habilitante de existencia mínima de cinco (5) años para personas jurídicas.
3. Que, conforme al numeral 9.2.13 de la Resolución 1440 de 2024, al artículo 7.º del Acuerdo 13 de 2024 y al numeral 11 de los Términos de Condiciones, la ESE Miguel Barreto López se encuentra facultada para expedir adendas con el fin de aclarar, complementar, modificar o corregir los Términos de Condiciones y, en particular, para responder las observaciones que impliquen modificación o ratificación del documento.

| | | |
|---|--------|--------|
| Proyectó JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ | Revisó | Aprobó |
| Cargo: Asesor Jurídico | Cargo: | Cargo; |

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ TELLO-HUILA NIT.813.004.018-1 | Código | GD-FO-03 |
| | | Fecha: | 03-02-2020 |
| | FORMATO: COMUNICACIONES OFICIALES | Versión | 2 |
| | | Página: | 2 |

4. Que, atendiendo a la naturaleza accesoria del contrato de interventoría respecto del contrato principal de obra, y en consideración a que mediante Adenda N.º 2 del 20 de abril de 2026 al proceso CP-3-2026 se modificó el cronograma de la obra a intervenir, resulta necesario ajustar el cronograma del presente proceso CP-4-2026 con el fin de mantener la sincronización operativa entre ambos procesos, garantizar la coetaneidad funcional entre el inicio de la interventoría y el inicio de la obra, y preservar los principios de planeación, eficacia y economía que rigen la contratación estatal.
5. Que la presente adenda se expide con observancia de los plazos mínimos legales dispuestos en el parágrafo del artículo 7.º del Acuerdo 13 de 2024 y en el parágrafo 2.º del artículo 9.º de la Resolución 1440 de 2024, así como en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato y selección objetiva.
6. Que, en mérito de lo expuesto, la ESE Miguel Barreto López procede a expedir la presente adenda,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Respuesta a la observación presentada.

1.1. Observación de CONSTRUCTORA DE OBRAS 1.8 SAS (CO1.MSG.9280265)

En atención a la observación presentada por el proponente CONSTRUCTORA DE OBRAS 1.8 S.A.S. dentro del proceso CONVOCATORIA PÚBLICA CP-4-2026, relacionada con el requisito habilitante de experiencia general mínima de cinco (5) años para personas jurídicas, la entidad se permite precisar que dicho requisito responde a criterios técnicos, de proporcionalidad y gestión del riesgo, en tanto no constituye una exigencia de experiencia específica sino un mecanismo de verificación de la madurez organizacional, estabilidad operativa y capacidad institucional del proponente para asumir las responsabilidades propias de una interventoría integral (técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable), la cual, conforme a los documentos del proceso, implica el control y vigilancia del cumplimiento de estándares normativos exigentes en infraestructura en salud, incluyendo condiciones de habilitación y calidad definidas por el Ministerio de Salud; en este sentido, si bien la experiencia específica se acredita de manera independiente mediante la ejecución de al menos un contrato con condiciones técnicas y financieras determinadas, la experiencia general permite asegurar que el oferente cuenta con una trayectoria suficiente para gestionar riesgos, implementar mecanismos de control, garantizar continuidad operativa y responder adecuadamente ante contingencias propias de la ejecución contractual, lo cual resulta especialmente relevante considerando que el proyecto se financia con recursos del


| | | |
|---|--------|--------|
| Proyectó JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ | Revisó | Aprobó |
| Cargo: Asesor Jurídico | Cargo: | Cargo; |

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ TELLO-HUILA NIT.813.004.018-1 | Código | GD-FO-03 |
| | | Fecha: | 03-02-2020 |
| | FORMATO: COMUNICACIONES OFICIALES | Versión | 2 |
| | | Página: | 3 |

Presupuesto General de la Nación y está orientado a la prestación de un servicio público esencial; adicionalmente, el requisito establecido no vulnera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia e igualdad, toda vez que se mantiene en un nivel mínimo y razonable acorde con la naturaleza del contrato, permite la participación de personas naturales, así como de consorcios o uniones temporales en los cuales al menos uno de sus integrantes acredite dicha experiencia, y no impone cargas desproporcionadas frente al objeto ni a la cuantía del proceso, constituyéndose más bien en una medida preventiva orientada a mitigar riesgos identificados en la fase precontractual, tales como deficiencias en la verificación técnica, debilidades en el seguimiento contractual o incumplimientos en la presentación de informes; en consecuencia, la entidad considera que la exigencia de cinco (5) años de experiencia general es técnicamente necesaria, jurídicamente válida y acorde con los principios que rigen la contratación estatal, razón por la cual no se acoge la observación presentada y se mantiene incólume el requisito establecido en los términos de condiciones.

En refuerzo de la posición técnica y jurídica antes expuesta, y en aras de garantizar la uniformidad, coherencia y previsibilidad del criterio institucional, la entidad pone de presente que en el proceso hermano CONVOCATORIA PÚBLICA CP-1-2026 — correspondiente a la "Obra de adecuación menor de la infraestructura física del Puesto de Salud de la Vereda Sierra de Gramal", financiada con cargo a la misma fuente de recursos (Resolución 2259 del 7 de noviembre de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social — BPIN 1481489)—, mediante Adenda N.º 2 del 20 de abril de 2026 se resolvió en sentido idéntico la observación presentada por la sociedad VEGA FORERO INGENIERÍA SAS (CO1.MSG.9283457), la cual también pretendía la flexibilización de un requisito habilitante (en aquel caso, el de experiencia específica del numeral 3.2.1.3) con apoyo en los mismos principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, y en idénticas referencias normativas (artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5.º de la Ley 1150 de 2007). En aquella oportunidad, la ESE concluyó —en línea con lo aquí expuesto— que la calibración de los requisitos habilitantes encuentra fundamento técnico en los estándares de habilitación del sector salud (Resolución 3100 de 2019), fundamento jurídico en la proporcionalidad exigida por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social frente a obras financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación, y fundamento institucional en los riesgos calificados como de impacto alto en la matriz del proceso, sin que ello entrañe vulneración alguna de los principios contractuales invocados.

| | | |
|---|--------|--------|
| Proyectó JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ | Revisó | Aprobó |
| Cargo: Asesor Jurídico | Cargo: | Cargo; |

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ TELLO-HUILA NIT.813.004.018-1 | Código | GD-FO-03 |
| | | Fecha: | 03-02-2020 |
| | FORMATO: COMUNICACIONES OFICIALES | Versión | 2 |
| | | Página: | 4 |

La consistencia entre el pronunciamiento del proceso hermano CP-1-2026 y el aquí adoptado obedece a una misma lógica de aseguramiento de la idoneidad del contratista — y, en este caso, del interventor— frente a obras de adecuación de infraestructura en salud financiadas con recursos nacionales, lo cual no solo es técnica y jurídicamente exigible, sino que constituye un deber reforzado de la entidad en su condición de responsable de la administración de tales recursos y de la prestación continua e ininterrumpida del servicio público esencial de salud. La uniformidad de criterio entre procesos hermanos garantiza, además, la igualdad de trato a los proponentes y la previsibilidad jurídica que demanda la contratación estatal.


Se entiende, por tanto, definitivamente contestada la observación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificación del cronograma del proceso.

Con fundamento en lo expuesto en el considerando cuarto de la presente adenda, y en aplicación del numeral 11 de los Términos de Condiciones que autoriza la modificación del cronograma por razones objetivas, se modifica el cronograma del proceso CP-4-2026, de manera que sus fechas guarden plena consonancia con el cronograma del proceso CP-3-2026 (contrato de obra) modificado mediante Adenda N.º 2 del 20 de abril de 2026, conforme se detalla a continuación:

| Actividad | Cronograma anterior | Cronograma modificado |
|---|--|---|
| Publicación en SECOP II | Lunes 6 de abril de 2026 — 8:00 a.m. | Sin modificación (etapa ejecutada) |
| Plazo para observaciones a los Términos | 7 al 16 de abril de 2026 | Sin modificación (etapa ejecutada) |
| Plazo máximo para expedir adendas | Lunes 20 de abril de 2026 — 12:00 m. | Martes 21 de abril de 2026 — 12:00 m. |
| Cierre de presentación de propuestas | Martes 21 de abril de 2026 — 5:00 p.m. | Miércoles 22 de abril de 2026 — 5:00 p.m. |
| Verificación de requisitos habilitantes | 22 al 28 de abril de 2026 | 23 al 29 de abril de 2026 |
| Evaluación técnica y económica | 22 al 28 de abril de 2026 | 23 al 29 de abril de 2026 |

| | | |
|---|--------|--------|
| Proyectó JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ | Revisó | Aprobó |
| Cargo: Asesor Jurídico | Cargo: | Cargo; |

| | | | |
|---|---|----------------|------------|
|  | ESE MIGUEL BARRETO LÓPEZ TELLO-HUILA NIT.813.004.018-1 | Código | GD-FO-03 |
| | | Fecha: | 03-02-2020 |
| | FORMATO: COMUNICACIONES OFICIALES | Versión | 2 |
| | | Página: | 5 |

| | | |
|---|---|---|
| Publicación del informe de evaluación | Miércoles 29 de abril de 2026 | Jueves 30 de abril de 2026 |
| Plazo para observaciones al informe | 30 de abril al 7 de mayo de 2026 | 4 al 8 de mayo de 2026 (cinco días hábiles, atendiendo el festivo del 1.º de mayo) |
| Respuesta a observaciones y evaluación definitiva | 8 al 14 de mayo de 2026 | 11 al 15 de mayo de 2026 |
| Audiencia pública de adjudicación | Viernes 15 de mayo de 2026 — 10:00 a.m. | Martes 19 de mayo de 2026 — 10:00 a.m. (atendiendo el festivo del lunes 18 de mayo — Ascensión del Señor) |
| Suscripción del contrato | Hasta el jueves 21 de mayo de 2026 | Hasta el viernes 22 de mayo de 2026 |
| Aprobación de garantías y registro presupuestal | Hasta el miércoles 27 de mayo de 2026 | Hasta el jueves 28 de mayo de 2026 |
| Suscripción del acta de inicio | Jueves 28 de mayo de 2026 | Viernes 29 de mayo de 2026 |

Parágrafo primero. La modificación del cronograma cumple con los plazos mínimos legales previstos en el parágrafo del artículo 7.º del Acuerdo 13 de 2024 y en el parágrafo 2.º del artículo 9.º de la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia e integración.

La presente adenda forma parte integral de los Términos de Condiciones del proceso CP-4-2026 y tiene el mismo valor jurídico. Las demás disposiciones contenidas en los Términos de Condiciones que no hayan sido expresamente modificadas por este documento continúan vigentes y conservan plenos efectos.

Dada en el municipio de Tello, Huila, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Dada en el municipio de Tello, Huila, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


YULY PAOLA GONZÁLEZ DUQUE
 Gerente

| | | |
|---|------------------|------------------|
| Revisó JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ SUÁREZ | Revisó Cargo: | Aprobó Cargo: |
| Cargo: Asesor Jurídico | Cargo: | Cargo: |